

CUADERNOS DE HISTORIA 62

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE - JUNIO 2025: 85-118



FEMICIDIOS Y POLÍTICAS DE ESTADO EN CHILE A PARTIR DE LA “OLA FEMINISTA” Y LOS TIEMPOS DE PANDEMIA: ESCUCHANDO LAS VOCES DE LAS VÍCTIMAS Y DE LAS SILENCIADAS, REGIÓN METROPOLITANA, 2018-2020

*M. Elisa Fernández Navarro**

RESUMEN: Este artículo analiza dos tipos de femicidio desde categorías legales de desarrollo del delito, frustrado y consumado, entre 2018 y 2020 en la región Metropolitana (RM), período en que nuevas y fundamentales leyes fueron aprobadas para proteger a la mujer de este tipo de violencia intrafamiliar (VIF). Entendiendo que hay múltiples variables, este trabajo presta atención al factor “denuncia(s) previa” de la mujer que ha sufrido femicidio frustrado, entendiendo que esta acción es una demostración de consciencia real de la VIF que vive repetidamente. Sin embargo, para los femicidios consumados se considerará el total de los casos. El objetivo es analizar el comportamiento de estas mujeres víctimas, en relación a sus derechos y los medios de apoyo del sistema. Mi estudio manifiesta que en los femicidios frustrados hay un número altísimo de mujeres que contaban con denuncias y medidas cautelares previas. Por otro lado, en

* Académica del Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile. Ph. D. por la University of Miami. Santiago, Chile. ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-7394-6163>. Correo electrónico: elisafer@uchile.cl. Declaración de autoría: Conceptualización, Adquisición de fondos, Investigación, Metodología, Administración del proyecto, Supervisión, Redacción – borrador original, Redacción – revisión y edición.

los consumados, la denuncia previa es casi inexistente. Se trabajó con los 38 casos de femicidios frustrados con denuncias previas y los 37 de femicidios consumados. Por otro lado, “escuchando” las voces de estas mujeres se concluye que hay una descoordinación entre los avances legales y el sistema judicial, pese a que la función de este último es favorecer los cambios. Se revisaron los expedientes de los 75 casos en el registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

PALABRAS CLAVE: historia de género, violencia intrafamiliar, femicidio, justicia, Santiago de Chile, siglo XXI.

FEMICIDES AND STATE POLITICS IN CHILE SINCE “FEMINIST WAVE” TO THE PANDEMIC TIMES: LISTENING TO THE VOICES OF THE VICTIMS AND THE SILENCED, METROPOLITAN REGION, 2018-2020

ABSTRACT: This article analyzes two types of femicide using legal categories of crime development, frustrated and consummated, between 2018 and 2020 in the Metropolitan Region (RM), a period in which new and fundamental laws were approved to protect women from this type of domestic violence (DV). Understanding that there are multiple variables, this work pays attention to the “previous complaint(s)” of women who have suffered a frustrated femicide, understanding that this action demonstrates a real awareness of the DV, they repeatedly experience. However, for consummated femicides, the total number of cases will be considered. The objective is to analyze the behavior of these women in relation to their rights and the support of the system. My study shows that in frustrated femicides, there is a very high number of women who had previous complaints and precautionary measures. On the other hand, in consummated femicides, previous complaints are almost nonexistent. We worked with 38 cases of attempted femicide with previous complaints, and the 37 consummated femicides. Furthermore, “listening” to the voices of these women, it is concluded that there is a lack of coordination between legal advances and the judicial system, being the function of the latter to favor these changes. The files of the 75 cases were reviewed in the Unified Causes Registry of the Judiciary.

KEYWORDS: Gender History, domestic Violence, Femicide, Justice, Chile, 21st Century.

Recibido: 28 de diciembre de 2023

Aceptado: 12 de junio de 2024

Introducción

Después de la llamada “ola feminista” de 2018¹ comenzó una visibilización de la violencia contra la mujer; frente a ello se acogieron nuevas políticas y se amplió la tipificación del femicidio. Sin embargo, como nos dice CIPER, “los femicidios no han descendido y los tiempos para lograr justicia siguen siendo largos”². Por ejemplo, en 2018 hubo 42 femicidios, en 2019 se registraron 46 y en 2020, 43³. Es decir, 131 mujeres fueron víctimas de femicidio en este período, de acuerdo con el registro oficial del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG)⁴. Además de que las resoluciones siguen siendo lentas, CIPER estudió los 131 casos de femicidios y determinó que el 14,5% de los juicios está cumplido y el 51% aún está en proceso. Por otro lado, en el 27% de los casos, los hombres imputados se suicidaron; por lo tanto, fueron sobreseídos. Durante el año 2020, en plena pandemia, se registraron 151 femicidios frustrados, lo más alto en los últimos ocho años, 109 en 2019 y 121 en 2018⁵. Los problemas en torno al femicidio no solo pueden ser catalogados como frustrados o consumados, también es fundamental considerar los datos que existen en los que, luego de una agresión sexual o violación, la mujer decide quitarse la vida. A estos casos se les llama “suicidio-femicidio”. Además, hay que considerar la “desaparición-femicidio”; es decir, aquellas mujeres que fueron asesinadas, pero que sus cuerpos están desaparecidos⁶. Estas son algunas de las tantas aristas y complejidades que se relacionan con el femicidio. Otras son las que padecen los familiares directos de las mujeres asesinadas, pues quedan desamparados. Usualmente los hijos quedan sin padres, ya sea porque el femicida se suicidó o porque está en la cárcel, o debido a que la familia de la mujer no quiere relacionarse con él.

Esta investigación comienza con la llamada “ola feminista” o “mayo feminista” de mayo de 2018 que dura hasta el estallido de 2019 –tema ampliamente tratado en el capítulo previo de este *dossier*–. En este período una nueva generación

¹ Para detalles de este movimiento feminista ver Ponce, 2020; y Moyano y Pacheco en este *Dossier*.

² Segovia y Pérez, 2021, p. 2.

³ *Ibid.*, p. 3.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*, pp. 2-4.

⁶ Entrevista a Julieta Riveros, directora de la Agrupación de Víctimas de Femicidio, 28 de marzo, 2022. De acuerdo con sus propias perspectivas, la agrupación le ha puesto estos nombres. No hay legislación alguna aún que tenga denominación para ellos.

de mujeres denunció las prácticas de abuso y acoso que caracterizaban los ejercicios de poder al interior de universidades, institutos y colegios, pues habían naturalizado el patriarcado en la formación profesional y académica. Las estudiantes articularon una demanda social y un petitorio por una educación no sexista. A partir de las movilizaciones ingresaron en las demandas de octubre de 2019 y en la agenda política de lo que marcó el proceso constituyente. Este estudio finaliza con los años de pandemia. El interés se funda en la escasa disminución de femicidios o no disminución, a pesar de las nuevas leyes que resultaron de las demandas feministas. Por otro lado, indago si la convivencia diaria entre las parejas podía explicar esta no disminución en tiempos de pandemia. Con el fin de conocer en profundidad las situaciones de femicidio se utilizan las fuentes judiciales, pues en estos momentos es la fuente primaria —además de la entrevista, aquí no realizada— la que nos puede dar luces sobre qué tiene que decir la mujer sobre su vida, el victimario y las causas de VID, incluso en aquellos casos en que la mujer fue brutalmente asesinada.

Esta propuesta puede llevarnos a cuestionar la validez histórica de un problema que ha existido siempre, pero del cual solo me remito a los cercanos 2018-2020. El cambio del tiempo o la aceleración del tiempo, a propósito de la globalización, la tecnología y el interés de lo transnacional, entre otras variables, nos ha obligado como historiadores a hacernos preguntas de un pasado-presente⁷. Es decir, de un pasado que aún no pasa, como dice Hartog, Assmann, Gumbrecht, Torres, entre otros teóricos preocupados del tiempo⁸. Considerando esta fundamental manera de entender el tiempo para el siglo XXI, examinar la actitud de las mujeres frente a VIF y la forma en que funciona el sistema jurídico me parece fundamental. Obviamente, mi estudio es limitado pues solo se refiere a la RM; tampoco busca correlacionar denuncias previas con frustración del femicidio, considerando como factor fundamental la actuación flagrante por parte de la policía. Sin embargo, su valor está en que, al analizar expedientes judiciales, rescato la voz de las silenciadas (las víctimas) y la forma en que se llevan adelante las indagaciones una vez que se inicia el juicio. Estos expedientes judiciales se convierten en miles de memorias del femicidio (como pueden ser las memorias de los detenidos y torturados bajo la dictadura en Chile), pues tengo acceso a casi todos los casos hasta enero de 2022. Sin

⁷ Sobre temporalidad, presentismo e Historia del tiempo presente, consultar la Introducción de este *dossier*, Fernández y Ovalle, 2025.

⁸ Hartog, 2003, 2013 y 2020; Assmann, 2020; Gumbrecht, 2010; Torres, 2022. Para un panorama intelectual acerca del tiempo y la historia ver Mudrovic y Rabotnikof, 2013; Bevernage y Lorenz, 2015; Tamm y Olivier, 2019; Simon, 2019; Aravena, 2019; Tamm y Simon, 2023.

embargo, como indica más adelante, a partir de febrero de 2022 se extiende un acta por la Corte Suprema que impide el acceso a causas por femicidio, y si se intenta abrir una causa aparece lo siguiente: “La causa se encuentra reservada según lo dispuesto por el Acta N° 44-2022 de la Corte Suprema” del 15 de febrero de 2022. Afortunadamente, logré rescatar testimonios valiosos que, de otra forma, después de febrero de 2022 habría sido bastante engorroso conseguir, perdiendo así la oportunidad, de analizar un tema fundamental en los tiempos que se avecinan.

Por otro lado, esta investigación está fundada en la historia cultural, puesto que apunta a las prácticas ordinarias a través de las cuales una comunidad, cualquiera que sea, vive y piensa sus relaciones con el mundo, con los demás o consigo misma⁹. En este caso, las relaciones de género en el ámbito de la violencia intrafamiliar hacia la mujer. Si bien no me detengo en el rol fundamental de las feministas chilenas que lograron que los cambios legales se produjeran tan prontamente, es, sin duda, un deber reconocer que su movilización ha llevado al país a contar con estas leyes que buscan la protección de la mujer en torno a variados temas relacionados con el género¹⁰.

Mi lectura de la fuente primaria puede no ser la de un abogado, pues no lo soy; pero, sí la de una historiadora que se pregunta si las mujeres han presentado antecedentes previos a la policía por VIF antes del acto femicida. Esta variable, como se analiza a lo largo del artículo, es la única referencia formal y que podemos medir para ilustrar que la mujer tiene conciencia del peligro en que se ve envuelta cada día. Podemos especular por qué no hizo demanda, pero no lo podemos probar si no se logra una entrevista con cada una de ellas, y ¿qué sucede con las que fallecieron? ¿Cómo las escuchamos? De ahí el interés por comenzar el estudio de femicidio, analizando una variable, e intentar con ella y las declaraciones cruzar información para dar una respuesta, aunque sea parcial sobre las nuevas leyes, su aplicación y el comportamiento de las mujeres que sufren femicidios.

Este artículo propone examinar, por un lado, los cambios normativos desde 2018 hasta 2020 con el fin de confirmar que legalmente la mujer chilena está más protegida que en años previos –se incluirá un análisis sobre violencia desde 1874, año en que se escribe el Código Penal–. Por otro lado, propongo que a pesar de existir cambios legales que favorezcan a la víctima de VID,

⁹ Sobre historia cultural, revisar, por ejemplo, Fernández y Brangier, 2018, pp. 7-26; Darton, 2010; Hunt, 2007; Chartier, 1992; Burke, 2005.

¹⁰ Para revisar bibliografía sobre el rol de las feministas chilenas en este proceso, ver Aguilera, Navarrete y Bravo, 2021; Castillo, 2018; Cerda, 2020; De Fina y Figueroa, 2019; entre otras.

hay al menos dos circunstancias que explican que el descenso del femicidio no se produzca. Primero, las mujeres violentadas psicológica o físicamente no siempre hacen denuncia de que han sufrido maltrato. Por lo tanto, no se cuenta con constancias suficientes para que la policía prevea una alerta de que esa mujer está en peligro verdadero de perder la vida en manos de su pareja/cónyuge/pololo/amigo, razón por la cual no se puede extender una medida cautelar de no acercamiento —como tampoco sabemos si la medida cautelar será una protección real para la afectada—. Segundo, puede existir temor por parte de la mujer de realizar dichas acusaciones ya que la haría vulnerable ante su agresor, si este se entera de la denuncia interpuesta. A través de las fuentes judiciales, analizaremos si se dan luces sobre estas variables.

Por supuesto, otros factores, como la eficiencia del sistema policial y judicial, son fundamentales para el éxito esperado en los casos de denuncias previas, así como el acompañamiento para evitar desistimiento de la querellante. Como estas son otras aristas del problema, aquí trataré brevemente las medidas que se han intentado instalar para mitigar dichas dificultades.

Para lograr ilustrar mi propuesta estudié los casos de la Región Metropolitana, pues es esta región la que tiene el más alto número de femicidios: 37 consumados y 97 frustrados, lo que representa respectivamente el 28,2% y el 40,2 % a nivel país¹¹. De los 97 casos de femicidios frustrados solo se analiza aquellos en que existe al menos una demanda previa, esto es 38; de los consumados, se examina los 37 casos ocurridos durante el período de estudio. La revisión de los casos en el Registro Unificado de Causas del Poder Judicial se pudo realizar gracias a la colaboración del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG), quien me hizo llegar el número de la causa, lo que me permitió ingresar al Archivo del Poder Judicial¹². Es así como se revisaron todas las resoluciones judiciales y las sentencias de cada caso. Como los datos del Rol Interno del Tribunal (RIL) fueron entregados por SernamEG, los casos disponibles son aquellos registrados por dicha institución. Además, se trabajó con la base de datos de la Red Contra la Violencia contra la Mujer, y se sostuvo conversaciones con Julieta Riveros, presidenta de la Agrupación de Víctimas

¹¹ Datos concluidos de la tabla disponible en la página de Red contra la violencia de mujeres, <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/>, consultada en mayo 2021.

¹² Al terminar esta investigación me percaté de que muchos de los casos revisados entre nov. de 2021 y febrero de 2022, son ahora inaccesibles debido a que “La causa se encuentra reservada según lo dispuesto por el Acta N° 44-2022 de la Corte Suprema” del 15 de febrero de 2022.

del Femicidio¹³. La información de la Red Contra la Violencia contra la Mujer complementa los juicios, pues esta organización se relaciona con las víctimas y familiares por lo que cuenta con páginas web e informaciones variadas y valiosas sobre los casos de femicidio en Chile.

La importancia de este estudio, al no ser solo cuantitativo, radica en que permite conocer, mediante análisis de juicios, las características de los crímenes, las relaciones de género, la duración de los juicios en estudio, entre otros elementos. Además, al considerar las denuncias previas, logro ilustrar la consciencia de la mujer de la posibilidad de perder la vida. Luego, al comparar y conocer los femicidios consumados y frustrados, atravesados por el factor de denuncia policial o al Juzgado de Familia por mujeres en situación de VIF, observo que estas podrían marcar la diferencia entre la vida y la muerte si el sistema judicial funcionara como es debido. Este acercamiento no ha sido tratado en otros estudios, peor aún, ha sido ignorado por la historiografía actual. Por lo tanto, los resultados dan luces reales de qué funciona y qué no está funcionando, así como qué apoyo necesita la mujer en circunstancias de VIF.

Dentro de los estudios académicos que han analizado la violencia de género de fines del siglo XX en adelante, destaco el libro de Hillary Hiner, *Violencia de género, pobladoras y feminismo popular*¹⁴, donde realizó un estudio de la Casa Yela, un albergue en Talca que recibía mujeres violentadas por sus parejas y que no tenían un lugar donde vivir, para así abandonar a sus maltratadores. Las experiencias de estas mujeres y los logros que llevaron adelante espontáneamente demuestran el deseo de la mujer por ser escuchada y la necesidad del Estado por llevar adelante políticas que la protejan. Desde la mirada legal, Claudia Moraga y Cristian Pinto, en su artículo “El miope tratamiento del femicidio legal en Chile. Un análisis a la luz de la perspectiva de género”¹⁵, analizan el problema de la violencia en contra de la mujer como un tema social y de derechos humanos. A pesar de la Ley de Femicidio, los autores hacen referencia a la necesidad de crear un aparato estatal organizado capaz de controlar las aristas que este problema acarrea. Por otro lado, Ainhoa Vásquez, en su artículo “Femicidio

¹³ Con algunas excepciones explicadas en el texto, no hubo acceso al juicio completo que se encuentra en la página de la oficina judicial virtual: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>. En estos casos, la información considera solo lo que proviene del material enviado a esta autora por SernamEG. Esta identidad, además, me envió el número de causa, pero con el impedimento de nombrar a los involucrados en los casos de femicidio frustrado, por ende, no citar tampoco el Rol Interno del Tribunal (RIT).

¹⁴ Hiner, 2019.

¹⁵ Moraga y Pinto, 2018.

en Chile, más que un problema de clasificación”¹⁶, realiza un profundo análisis de la necesidad de crear una ley que califique a cualquier hombre que violenta a la mujer como feminicida. Como se sabe, ya contamos con esa ley¹⁷. Además, el trabajo de Vásquez apunta a crear conciencia social en el pueblo chileno respecto a la violencia intrafamiliar. Desde la psicología social, Carlos Tapia y David Iluffi, en su estudio “El femicidio y América Latina: Enfoques y aportes de la psicología social”¹⁸, consideran que la razón fundamental de la violencia hacia la mujer está dada por todas las formas de perpetuar el sistema de jerarquía impuesta por la cultura patriarcal. Demanda que le está dando sentido hoy a los feminismos latinoamericanos puesto que, entre sus peticiones, exigen al Estado una postura concreta frente a la violencia de género. Esta postura reconoce que hay que trabajar en dos ámbitos: el privado y público. Puesto que acceder al ámbito privado es más difícil, ya que en muchas familias aún se valora y valida la violencia, la única manera de resolver el problema es preparar a la mujer para que abandone a quien la violenta; para ello se supone la articulación de requisitos de orden subjetivo y de orden objetivo, lo que significa el desarrollo de programas e instituciones que se ocupen de forma integral del problema. Además, me gustaría destacar el trabajo de Sonia Brito, Lorena Basualto y Margarita Posada, “Femicidio y violencia de género. Percepciones de mujeres chilenas estudiantes de educación superior”¹⁹, puesto que nos da una visión de lo cercano que ven el femicidio las mujeres universitarias chilenas. Situación que les produce miedo, ira e inseguridad debido a sus experiencias en los entornos inmediatos²⁰.

Como vemos, son variados los estudios sobre femicidio en Chile, debido a que la ley que reconoce el femicidio en el país es de corta data; nuevos trabajos estarán apareciendo al momento de la publicación de este artículo. Sin embargo, he querido dejar constancia de los diferentes ángulos del problema y cómo se han ido tratando hasta el año 2022.

¹⁶ Vásquez, 2015.

¹⁷ Esta es la Ley Gabriela de 2020, la cual será explicada más adelante.

¹⁸ Tapia y Iluffi, 2007.

¹⁹ Brito, Basualto y Posada, 2021.

²⁰ No he considerado en esta ocasión trabajos que se refieren a períodos anteriores a 2007, puesto que el objetivo es discutir el femicidio o la demanda por este. Incluyo el trabajo de Hillary Hiner como ejemplo de violencia intrafamiliar para dilucidar un antecedente inmediato. Para tratar períodos anteriores ver Fernández y Farías, 2024.

Cambios en el Código Penal

La primera de las leyes que consideró la violencia intrafamiliar como un delito específico es de 1994, Ley 19325. Esta ley entendía al “acto de violencia intrafamiliar” como:

[...] todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo. El que incurra en estos actos, aun cuando no conviva con el grupo familiar, será sancionado [...] ²¹.

Lo más importante de esta ley es que no solo se refiere a la violencia intrafamiliar, sino que considera al conviviente como ofensor. En el código penal de 1874, en cambio, los casos de violencia conyugal eran revisados por los jueces y catalogados como lesiones o asesinatos. Las lesiones se castigaban según la gravedad causada a la víctima. Generalmente, ya había un informe médico. Luego se informaba a la policía. Así se clasificaba la gravedad de las heridas o contusiones para que la “justicia procediera a imponer una pena acorde a las consecuencias del hecho” ²².

Como no se consideraba la violencia intrafamiliar, a esta se le trataba como violencia en general; sin embargo, había un indicio que intentaba proteger a las mujeres de una pareja violenta. En el Código Penal, número 6 del artículo 12 se señalaba que constituía un agravante: “Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o de las armas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa” ²³.

De esta manera, la persona más frágil, en este caso la mujer, contaba con un apoyo legal. Esta es una de las pocas leyes que reconoce la diferencia de género. El uso de la fuerza podía ser tomado como un agravante, así también como la relación que existiera entre el victimario y su víctima ²⁴. Si existía un “vínculo legal” que los uniera, es decir, si eran parientes directos, el victimario

²¹ “Ley 19325. Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos los actos de violencia intrafamiliar”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

²² Rojas Mery, 1967, artículos 396, 397, 398 y 399, pp. 1249-1250; Rivacoba, 1991.

²³ *Ibid.*, artículo 12 n.º 6, p. 1167.

²⁴ Fernández, 2017, capítulo 8.

arriesgaba la pena más alta: “El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, a su madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a su cónyuge, será castigado como parricida con la pena de muerte [...]”²⁵.

Así también, el artículo 13 del Código Penal indicaba que el vínculo matrimonial era un agravante del delito: “Es circunstancia atenuante o agravante [...] ser el agraviado cónyuge [...] del ofensor”²⁶.

Por lo tanto, la ley de 1994 trajo cambios fundamentales, aunque solo contemplaba el contexto familiar y no la condición de mujer, por lo que fue modificada en 2005 (Ley 20066) con el fin de ser específica y concluyente. La nueva ley establecía que tiene por objeto “prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma”²⁷. Un elemento fundamental de esta ley es determinar que el Estado debe desarrollar mecanismos para que se cumpla; por ejemplo, adoptar políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar –la que ahora se entiende no solo hacia la mujer, sino que a adultos mayores y niños–. Además, será SernamEG quien proponga las políticas públicas con el fin de cumplir con el espíritu de la ley. Por otro lado, ante una situación inminente de maltrato, el tribunal con “el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan”²⁸. Es decir, se reconoce la denuncia a la policía por violencia intrafamiliar como medio suficiente para que el agresor deba cursar una medida cautelar. Todo ello se potencia o refuerza, especialmente, en caso de que la víctima esté embarazada. Precisamente, una de las inquietudes del proyecto es que, con la aplicación de medidas cautelares, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan un tipo de protección inmediata. Estas consideraciones también explican la reforma a la ley que crea los Tribunales de Familia. Otro elemento novedoso es que la violencia intrafamiliar no solo la constituye la violencia física y psicológica sino también la económica²⁹.

La Ley 20480, del 14 de diciembre de 2010, que modifica la anterior, establece el femicidio, aumenta las penas aplicables a este delito y reforma

²⁵ Rojas Mery, 1967, *op. cit.*, artículo 390, p. 1248.

²⁶ *Ibid.*, artículo 10 n° 1, p. 1164.

²⁷ “Ley 20066. Establece ley de violencia intrafamiliar”, Biblioteca del Congreso, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

²⁸ Santibáñez y Vargas, 2011, p. 2.

²⁹ *Ibid.*, pp. 2-3.

las normas sobre parricidio³⁰. O sea, esta ley redefine el delito de femicidio, entendiéndose por tal: “El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”³¹. La modificación al Código Penal, inciso 1° sobre el parricidio, “amplía este delito a nuevos sujetos activos calificados, a los excónyuges o convivientes sin límite de tiempo ni sexo. Esta es una nueva tipificación, pues figuras que hasta ahora habrían sido homicidios, ahora serán parricidios”³². En el nuevo inciso 2°, para el caso específico en que la víctima del delito de parricidio “sea la actual o excónyuge o conviviente del autor, el mismo delito se llama femicidio”³³. Es decir, es la misma nueva figura penal del inciso primero, ya ampliado. Por lo tanto, no solamente las parejas existentes, sino también excónyuges y convivientes podrán ser acusados como autores de femicidio. Además, “en caso de haber acusaciones previas de violencia intrafamiliar o medidas de protección que haya dictado un juez, no se podrá considerar la existencia de irreproachable conducta anterior para rebajar la pena”³⁴. Otro asunto relacionado con esta ley es el aumento de las penas para un violador, “en caso de que el delincuente actúe a traición, sobre seguro, o sin dos o más atacantes”³⁵. Finalmente, el “femicida podrá recibir una condena que puede ir de quince años y un día de cárcel hasta el presidio perpetuo calificado, que le impide postular a la libertad condicional antes de cumplir los 40 años preso”³⁶.

Respecto a las medidas accesorias, estas se duplican a la sentencia para agresores en causa de violencia intrafamiliar, ampliándose hasta dos años. Por ejemplo, prohibición de acercarse a la víctima, obligación de asistir a terapia, entre otras. Con esto se busca proteger a las mujeres maltratadas que ya alertaron a través de demandas del peligro en que vivían, pues se considera que el sistema público ya tiene herramientas para protegerlas y así, probablemente, evitar

³⁰ “Ley 20480. Modifica el Código Penal y la Ley N° 20066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el Femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y Reforma las normas sobre Parricidio”, Biblioteca del Congreso, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

³¹ “Ley 20.480. Modifica el Código Penal y la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el Femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y Reforma las normas sobre Parricidio”, Biblioteca del Congreso, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

³² Santibáñez y Vargas, 2011, *op. cit.*, p. 8.

³³ *Ibid.*

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

³⁶ “Ley 20.480. Modifica el Código Penal y la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el Femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y Reforma las normas sobre Parricidio”, Biblioteca del Congreso, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

femicidios. También se incluye como situación de riesgo para una mujer, el rechazo violento del término de una relación de pareja. Todas estas medidas buscan que las mujeres realicen denuncias pues se han desplegado medidas para proteger a la mujer y a los hijos³⁷.

Además, se reemplaza el artículo 361, relacionado con la violación. Debe destacarse la importancia de esta reforma, pues confirma como dispositivo fundamental de la violación el no consentimiento de la víctima, obviando cualquier referencia a una posible resistencia de la víctima³⁸.

Es también importante mencionar, la Ley 21153 que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos. Este artículo fue publicado el 3 de mayo de 2019³⁹. Con esta modificación se protege a las mujeres de acoso callejero, así como se prohíbe la difusión y la toma de imágenes, videos, fotografías, entre otras, con connotación sexual sin que exista el consenso para que ello suceda.

Finalmente, la Ley 21212 publicada el 4 de marzo de 2020 –conocida también como Ley Gabriela⁴⁰– es de mucha importancia para los objetivos de este estudio, pues el femicidio es considerado igualmente en casos que la víctima haya sido agredida por un individuo que no era su cónyuge, conviviente ni pareja:

Artículo 390 bis.- El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge, conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.

Artículo 390 ter.- El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo⁴¹.

³⁷ “Ley 20480 modifica el Código Penal y la Ley N° 20066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el ‘femicidio’, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio”, Biblioteca del Congreso Nacional, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

³⁸ Santibáñez y Vargas, 2011, *op. cit.*, pp. 6-7.

³⁹ “Ley 21153 modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos”, Biblioteca del Congreso Nacional, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

⁴⁰ La denominación popular de Ley Gabriela es en homenaje póstumo a la joven Gabriela Alcáino Donoso, asesinada junto a su madre, por su expololo.

⁴¹ “Ley 21212 modifica el Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley 18216 en materia de tipificación del femicidio”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, www.leychile.cl,

Esta tipificación del femicidio deriva entonces en dos tipos: el femicidio íntimo (390 bis) y el de *género* (390 ter.) Entonces, a diferencia de la anterior Ley 20066 que como hemos visto regula la violencia intrafamiliar, la Ley Gabriela es más amplia pues condena todo delito cometido contra la mujer, sin importar la relación que mantengan los involucrados. Es decir, a diferencia de la ley previa, un femicidio era catalogado como tal solo si la relación estaba formalizada de alguna manera (cónyuge, conviviente, pareja, por ejemplo). La Ley Gabriela condena todo tipo de ataque, desestimación, violencia y abuso cometido contra la mujer por el género masculino, aunque no exista una relación entre los involucrados. Por ejemplo, una mujer prostituta que haya sido violentada por un desconocido.

La nueva ley pone en el tapete el problema de género ya presente en el país por largo tiempo, aunque no resuelto legalmente. Podemos extrapolar de la Ley Gabriela el interés por condenar la misoginia sin distinguir el contexto del delito o el crimen. Por lo tanto, la ley es elaborada para cambiar la forma de percibir los delitos cometidos por hombres contra la mujer, adjudicándose una razón mayor y más profunda que condena la misoginia⁴². Es decir, de acuerdo con la Ley Gabriela se asume que el condenado que mata a su pareja, no lo hace exclusivamente por razones intrafamiliares, sino por razones de género⁴³.

Esta ley establece penas que van desde el presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado y considera que existe razón de género cuando la muerte se produce en las siguientes circunstancias:

- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.
- Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.
- Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.
- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.

consultada en junio de 2021.

⁴² Guimenez, 2020, p. 2, <https://www.misabogados.com/blog/es/en-que-consiste-la-ley-gabriela>, consultado, en julio de 2021.

⁴³ *Ibid.*, p. 3.

-Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación⁴⁴.

Las agravantes para esta ley son: que la víctima se encuentre embarazada; la víctima fuera una niña o una adolescente menor de dieciocho años de edad, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad; cuando se haya dado muerte a la víctima en presencia de sus ascendientes o descendientes; cuando fuese perpetrado en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima⁴⁵.

Como podemos ver, la situación de violencia intrafamiliar ha evolucionado radicalmente desde 1994 hasta 2020. Especialmente, entre 2010 y 2022. Por lo tanto, podríamos pensar que estos avances están ayudando a que el femicidio vaya en disminución. Sin embargo, veremos que aún eso no sucede.

Femicidios consumados y femicidios frustrados

En esta sección analizaré no solo la estadística, sino también me detendré en casos judiciales que me parece ilustran casi la mayoría de las variables que se encuentran al estudiar este problema desde los expedientes judiciales.

Como se dijo más arriba, entre 2018 y 2020 hubo 131 casos de femicidio consumado. Además, 381 femicidios frustrados a lo largo del país. Respecto a la distribución geográfica, el 29% de los femicidios consumados se produjeron en la Región Metropolitana. Las comunas de Colina, Puerto Montt y Valdivia concentrarían la mayor cantidad de femicidios, con 4 casos cada uno; seguidos por Maipú, Santiago y Valparaíso que registran 3 en estos años⁴⁶.

Respecto a los casos que serán estudiados en este artículo, he encontrado que de los 14 casos de femicidio consumado en la RM en 2018, solo en 3 de ellos hubo denuncias previas en Carabineros por VIF⁴⁷; es decir, un 21,4 %. En 2019 hubo también 14 casos, pero solo 2 mujeres entablaron denuncias

⁴⁴ *Ibid.*, p. 4.

⁴⁵ “Ley 21212. Modifica el Código Penal, Código Procesal Penal y la ley 18.216 en materia de tipificación del femicidio”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

⁴⁶ Segovia y Pérez, 2021, *op. cit.*, p. 8.

⁴⁷ A menos que se indique lo contrario, aquí solo se está contabilizando el número de mujeres que denunciaron; no así la cantidad de denuncias que cada una de ellas hizo.

(un 14,2%). Finalmente, en 2020 hay 9 femicidios y en ninguno de ellos hubo acusaciones a Carabineros por VIF previo al desenlace fatal.

Sin embargo, en el mismo período, al considerar los femicidios frustrados en 2018, hay 30 casos en la RM, y 13 mujeres realizaron denuncia por VIF a Carabineros previo al evento catalogado como femicidio. Incluso, hay casos en que los acusados ya tenían orden de alejamiento. Es decir, un 43,3% de los casos contaban con conocimiento policial. En 2019 hubo 25 casos y 11 denunciante; por lo tanto, un 44% de las mujeres ya habían tenido contacto con Carabineros. Luego, en 2020 hubo 42 casos de femicidio frustrado y 14 denunciante, esto es un 33,3%.

Al comparar ambas situaciones –femicidio consumado versus femicidio frustrado, atravesado por el factor denuncias a Carabineros previas al acto con intención homicida– las estadísticas nos muestran que pareciera que el factor medida cautelar o sencillamente acusación por VIF es más recurrente en los femicidios frustrados. Como veremos más adelante, esto no significa que aquellas medidas hayan provocado la acción de la policía de forma flagrante, frustrando así el homicidio. Sin embargo, demuestra que la mujer tiene conciencia de que está viviendo violencia doméstica que la puede llevar a perder la vida y que debe pedir ayuda. Este pedir ayuda es cuantificable, pero no lo es el miedo ni las razones de por qué no lo hizo antes.

Tabla 1. Femicidios consumados y frustrados en la RM

<i>Año</i>	<i>Femicidios consumados</i>		<i>Femicidios frustrados</i>	
	<i>n.º de femicidios</i>	<i>n.º de demandas previas</i>	<i>n.º de femicidios</i>	<i>n.º de demandas previas</i>
2018	14	3 (21,4%)	30	13 (43,3%)
2019	14	2 (14,2%)	25	11 (44,0%)
2020	9	0	42	14 (33,3%)
Totales	37	5 (13,5%)	97	38 (39,1 %)

Fuente: Elaboración propia basada en los casos estudiados.

Un ejemplo emblemático es el de la joven de 17 años, Gabriela Alcaíno Donoso, quien muere en manos de su expololo, Fabián Cáceres Aravena de 18 años. Este es el caso que impulsó la elaboración de la Ley 21212 o Ley Gabriela. La información que tenemos no ha podido ser corroborada por el Registro Unificado de Causas del Poder Judicial, ya que el permiso de acceso fue denegado. Sin embargo, con la información de SernamEG y el registro de la Red contra la

Violencia contra la Mujer⁴⁸ he podido reconstruir, aunque parcialmente, los hechos. Lo fundamental es que la joven Gabriela había realizado una denuncia por VIF psicológica en la Tenencia El Bosque Poniente, la que fue derivada después al Primer Juzgado de Familia de San Miguel⁴⁹. El femicidio se produjo en la madrugada del 12 de junio de 2018 en la comuna de Maipú. Fabián habría utilizado un arma blanca para darle 31 puñaladas después de haberla violado. La madre de la joven también fue asesinada. Finalmente, debido a la Ley Gabriela, el inculpado fue condenado a presidio perpetuo calificado, el 12 de abril de 2022⁵⁰.

Otro caso en que hay denuncia previa a Carabineros por lesiones menos graves, con fecha 28 de noviembre de 2017 (deriva de Fiscalía local de Lautaro), es la acusación realizada por Anilett Carolina Soto Cabera, de nacionalidad venezolana, de la Cisterna, en contra de su conviviente también venezolano. A pesar de su denuncia fue asesinada luego de ser apuñalada y asfixiada por Rigoberto Ruíz, quien inicialmente huyó del lugar e intentó suicidarse, pero es detenido por la PDI el 29 de julio de 2018. En las anotaciones de la Red contra la Violencia contra la Mujer, además apuntan que el acusado tenía demandas por VIF en Venezuela. La resolución del Poder Judicial, 11° Juzgado de Garantía de Santiago, sentenció al acusado por femicidio a presidio perpetuo simple, el 30 de marzo de 2022⁵¹.

En 2018 hay un tercer caso en que la mujer fallecida había realizado una demanda por lesiones psicológicas en VIF (Parte n.º 24, 4° Comisaría del Salvador). Marjorie Ayala Farías, de 51 años, chilena, residente de Buin, secretaria, muere en manos de su excónyuge, John Pérez Acuña, también chileno, quien entra al domicilio de Marjorie y la apuñala múltiples veces y luego se suicida. La hija de 23 años presencia el hecho y hace la denuncia a Carabineros. Como el culpable se suicida, la causa es sobreseída⁵².

En 2019 hay solo dos casos en que las mujeres demandaron a sus convivientes por VIF antes de que se cometiera el femicidio. El caso de Natividad Barcaza

⁴⁸ Ver Red contra la Violencia contra la Mujer, <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/>, consultada en julio de 2021.

⁴⁹ Caso 14, 12 de junio de 2018, RM, Maipú, 9° Juzgado de Garantía de Santiago, SernamEG.

⁵⁰ Torres, 2022, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/04/22/chile-condenaron-a-cadena-perpetua-al-femicida-que-mato-a-su-ex-novia-y-a-su-madre-en-un-caso-que-inspiro-una-nueva-ley/>, consultada en diciembre de 2021.

⁵¹ La información de la causa y, por lo tanto, la posibilidad de consultar el juicio fue posible por los datos entregados por SernamEG. Caso 22, 29 de julio de 2018, RM, La Cisterna, 11° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁵² Caso 40, 20 de diciembre de 2018, RM, Buin, causa no judicializada, SernamEG.

Faúndez es especialmente ilustrativo del comportamiento de algunas mujeres, pues recibió dos medidas de protección: la del 23 de marzo de 2018 por 63 días por la Fiscalía Local Centro Norte y la del 19 de octubre del mismo año por otros 63 días. Además, se le ofreció ingresar a la Casa de Acogida, así como derivar su caso al Centro de la Mujer. Sin embargo, Natividad rechazó ambos ofrecimientos. Lamentablemente, el 7 de marzo de 2019 fue asesinada por su cónyuge con arma de fuego en la vía pública. Tras cometer el crimen, el agresor, Luis Torres Montoya, huyó del lugar y posteriormente fue encontrado muerto por ahorcamiento. Según información recolectada, el criminal habría estado preso 3 años por tráfico de drogas, y tan pronto salió de la cárcel comenzó a hostigar a Natividad⁵³. Cabe preguntarse si todo habría sido diferente si hubiese aceptado la ayuda de SernamEG. Debo reiterar que, en este caso, la mujer asesinada contó con todo el apoyo del sistema para evitar este desenlace. La pregunta que me hago es ¿cuáles serían las razones de Natividad para no aceptar la ayuda? Es imposible no hacerse una pregunta de este tipo, aunque imposible de responder en este estudio, debe ser una preocupación para investigaciones posteriores.

En 2019, el segundo caso es el de Wendy del Carmen González Pérez, quien tenía en Fiscalía una denuncia por lesiones leves en contexto VIF del año 2016. Sin embargo, el 17 de abril de 2019 fue asesinada por su conviviente, Giovanny Saldaño Figueroa, al apuñalarla en el tórax a la altura del corazón, provocando una muerte instantánea. El 28 de enero de 2022, el 5° Juzgado de Garantía de Santiago le asignó la pena de presidio perpetuo calificado⁵⁴.

En 2020, de los 42 casos de femicidio consumado no se encontró ninguno en que hubiese acusación previa a Carabineros. Un factor que complicaría la movilidad fue la pandemia. Entonces, se podría pensar que el trasladarse a una comisaría era muy difícil. Por otro lado, al estar el hombre en casa por la pandemia, la salida de la mujer podía ser considerada sospechosa, pudiéndose haber desencadenado una nueva situación de violencia. No obstante, aún quedaba la llamada al 149. Hoy en día sabemos que hay un alto uso de celulares y que su utilización no es solo para llamar por teléfono; por lo tanto, la tecnología nos da información que no necesariamente requiere de un capital cultural determinado para ser utilizada. Lo que quiero decir es que, si bien la educación en estos temas es absolutamente necesaria, la tecnología está ayudando a que más personas adquieran conocimientos sobre estos temas por medio de las redes sociales. Entonces, ¿qué podemos concluir? Hay factores que desconocemos

⁵³ Caso 11, 7 de marzo de 2019, RM, Recoleta, causa no judicializada, SernamEG.

⁵⁴ Caso 13, 17 de abril de 2019, RM, Cerro Navía, 5° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

que impiden a la mujer tomar la decisión de demandar a quien las violenta. ¿Serán estos netamente culturales, jerarquía impuesta por la cultura patriarcal? ¿o serán razones personales asociadas a la vergüenza, el miedo y desamparo económico principalmente?

Considerando ahora las sentencias, de acuerdo con los casos analizados aquí, la demora en dar un dictamen oscila entre un año y medio y dos años y medio. Sin duda, esta larga espera puede ser una variable para no denunciar. Veremos más adelante respuestas a este problema.

Como he planteado, en los femicidios frustrados, la tasa de denuncias por VIF a Carabineros por parte de las víctimas antes del ataque femicida es bastante más alta que en los femicidios consumados. Un análisis a estos casos nos dará luces de la forma en que afecta a la mujer haber hecho denuncias de violencia intrafamiliar previas al femicidio. Además, discutiremos de qué forma las transformaciones legales se van viendo aplicadas en los juicios, provocando o no el cambio deseado según las autoridades. También esperamos encontrar testimonios que implícita o explícitamente reconozcan que la denuncia conflictúa a la mujer porque le provoca miedo más que seguridad, de ahí la razón para no hacerla⁵⁵.

Al estudiar el año 2018, no tuvimos acceso a los datos judiciales de tres casos, y en otro no hubo juicio porque el agresor se suicidó. Uno de los casos sin acceso, se debe a que la información que me envió SernamEG—el número de causa— no está bajo el formato del Rol Interno del Tribunal (RIT).

Un análisis general nos da un promedio de condena de 7,5 años, existiendo también reclusión domiciliaria, libertad vigilada y tratamiento psicológico para controlar la ira. El número de demandas previas por VIF y hostigamiento tiene un promedio de 2 causas en los 13 casos analizados. Las razones más comunes de violentar a la mujer son celos. Por otro lado, en varios casos no hay explicación alguna de las causas de la agresión. Usualmente, las mujeres se ven atacadas por armas blancas, sufriendo numerosas heridas; también hay casos en que se ha intentado quemar la casa con la mujer adentro. El lugar de los hechos es la calle o el hogar que comparten o que alguna vez compartieron. El tiempo estimado en dictar sentencia es, al menos, dos años. Otra característica común

⁵⁵ Si bien el miedo es un factor importante en esta acción, los objetivos de este artículo no son medir este elemento, pues se necesita un estudio mucho más amplio y la consideración de un marco teórico que sustente la propuesta. Este aspecto será tratado en otro artículo.

es la forma en que el hombre insulta a la mujer, esto es usualmente apelando a la honra y falta de integridad moral de esta⁵⁶.

Dentro de estas características generales vale la pena prestar atención a algunos casos. En uno de ellos, la mujer retira la querella por agresión sin dar razones específicas de su decisión, pero el juicio continuó hasta dictar sentencia. Este concluyó con reclusión parcial diurna domiciliaria en la residencia del condenado por 541 días, con monitoreo telemático. En esta ocasión hubo 2 demandas por VIF en 2009 y 2014⁵⁷. El retiro de la querella es más común de lo deseado y, por ello, desarrollaré una discusión una vez analizados los 3 años bajo estudio.

Por otro lado, de los 13 casos que se estudiaron, hay 2 de ellos en que los femicidas contaban con orden de alejamiento debido a las demandas realizadas en Carabineros o Juzgado de Familia⁵⁸. En el primer caso, el inculpado murió de insuficiencia respiratoria por lo que no se llegó a juicio; en el segundo, le dieron dos años de alejamiento de la víctima y tratamiento psicológico. Importante considerar es que, si bien había demandas previas, las mujeres no contaban con un resguardo policial constante, asunto que también merece una discusión más adelante.

Relacionado al mismo asunto —efectividad del sistema— encontré dos casos en que existió la imperiosa necesidad de que la policía esté en constante contacto con las querellantes, puesto que las mujeres habían puesto una denuncia meses previos a que fueran atacadas. Una de ellas lo hizo el 21 de abril de 2018 y el femicidio fue el 9 de mayo de 2018. La otra denuncia por VIF se hizo el 28 de abril de 2018 y la mujer se vio involucrada en un ataque femicida el 9 de noviembre de 2018⁵⁹.

⁵⁶ Ver, por ejemplo, caso 95, 15 de octubre de 2018, RM, Renca, 2° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial; caso 109, 4 de diciembre de 2018, RM, Estación Central, 6° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial; caso 50, 15 de mayo de 2018, RM, El Bosque, 11° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁵⁷ Caso 67, 15 de julio de 2018, RM, Maipú, 9° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁵⁸ Caso 71, 27 de julio de 2018, RM, San Bernardo, Juzgado de Garantía de San Bernardo, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial; caso 95, 15 de octubre de 2018, RM, Renca, 2° Juzgado de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁵⁹ Caso 46, 9 de mayo de 2018, RM, Cerro Navia, causa no registrada en el sistema del poder judicial, SernamEG; caso 101, 9 de noviembre de 2018, RM, La Florida, suicidio del agresor, SernamEG.

Respecto al año 2019, contamos con 11 casos en los que se presentó denuncias previas al femicidio, de un total de 25 que sucedieron dicho año. La gran diferencia con el año anterior es que hay 4 casos en que los agresores tenían medidas cautelares de no acercamiento a la pareja/cónyuge/u otro; esto significa que el 36% de aquellas que hicieron denuncia previa contaban con medidas dictadas por el Juzgado de Familia para su protección⁶⁰. Por otro lado, las penas fueron elevadas, con excepción del primer caso, pues el demandado murió en prisión por una infección, por lo que no hubo sentencia. En el segundo, el acusado recibió 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio; el tercero, 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio; y el cuarto caso aún está en tramitación, pero el fiscal pidió pena máxima. Este análisis comprueba que se están asignando más medidas cautelares y que, a diferencia de 2018, los jueces hacen referencia a la falta de incumplimiento de la medida cautelar a la hora de dictar el veredicto final. En estos mismos casos, se observa que en el proceso 27 la demanda fue el 28 de marzo de 2019, es decir, menos de un mes antes del ataque femicida; en el caso 38, la mujer había realizado 5 denuncias por VIF; en el caso 48 se realizó un parte por violación a una menor de 14 años el 18 de abril de 2019 (tema que no se discutió en el juicio), y otro con la misma fecha en la que se dictó la medida cautelar para toda la familia. Estas demandas suceden un par de meses antes del ataque femicida. En el último caso, la querellante había presentado 8 partes antes del 8 de noviembre de 2019, y el último fue un agosto de 2019. Es decir, la mujer está presentando denuncias cuando está sintiendo que su vida y la de su familia está siendo amenazada. Si recordamos lo sucedido en el año 2018, las demandas eran menos y, usualmente, eran en años previos al femicidio⁶¹.

Respecto al promedio de partes registrados en el año 2019, es de 2,72 en solo 11 casos. Es decir, el promedio es más alto que el del año anterior. Por otro lado, el tiempo en dictar sentencia oscila entre 1 año y 1 año y medio, salvo una

⁶⁰ Caso 27, 6 de abril de 2019, RM, Santiago, 3° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial; caso 38, 16 de mayo de 2019, RM, Colina, Juzgado de Garantía de Colina, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial; caso 48, 16 de junio de 2019, RM, Buin, Juzgado de Garantía de San Bernardo, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial; caso 95, 8 de noviembre de 2019, RM, La Florida, 14° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁶¹ Ver, por ejemplo, caso 34 en que sus demandas fueron entre 2011 y 2015. Caso 34, 14 de abril de 2018, RM, Maipú, 9° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial; en el caso 43, fueron entre 2012 y 2016. Caso 43, RM, Cerro Navia, caso no registrado en el sistema judicial, SernamEG, así como el caso 67 en que se realizan entre 2009 y 2014. Caso 67, RM, Maipú, 9° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

excepción que sigue en trámite, como ya fue mencionado. Aunque el período de resolución sigue siendo largo, se ha disminuido el tiempo en comparación al año anterior. El tiempo en prisión promedia los 12 años porque hay 4 casos en que el acusado tiene 10 o más años de prisión. Además, al igual que en 2018, hay resoluciones que condenan por 41 días, restricción de acercamiento por 2 años y tratamiento psicológico para el control de la ira. Se observa que cada vez más el sistema judicial endurece su postura ante casos de femicidio. Es preciso recordar que en 2019 aún no se contaba con la Ley Gabriela o Ley 21212, que es aún más severa.

Por otro lado, un tema que me parece destacable es el de desistir de querellarse. Durante el año 2018, como se explicó, solo tenemos un caso. La razón por la cual desistió no está estipulada en la causa. Podríamos asumir que el proceso es largo, con continuas declaraciones y trámites constantes. Otra razón pudo ser el temor de que al liberar al condenado este intentase cobrar venganza. Sin embargo, esta causa comenzó el 15 de julio de 2018 y fue concluida el 25 de marzo de 2019, o sea, solo 7 meses más tarde. Es decir, los supuestos antes propuestos no son aplicables. La querellante retiró la demanda en fecha desconocida según lo que se consigna en el Registro Unificado de Causas del Poder Judicial. Pareciera, entonces, que hubo otras razones para que la demandante desistiera⁶². En 2019 también hay un caso similar, la querella fue presentada el 15 de septiembre de 2019, la renuncia al patrocinio de SernamEG y la decisión de “desistirse de los hechos ocurridos el 15 de septiembre del 2019” fue el 26 de septiembre de 2019⁶³. Es decir, 11 días después del ataque femicida, la mujer desistió de entablar juicio a su agresor. Una posible razón de esta decisión es que el inculcado se fugó luego de maltratarla y la ubicación de este solo se logró con la ayuda de la PDI el 1 de octubre de 2019. Posiblemente, la mujer sintió temor de que, con la demanda establecida al cónyuge, este —sin ser aún capturado— intentara una vez más agredirla y esta vez lograra matarla. La resolución de esta causa fue de 13 años de presidio mayor en su grado medio a ejecutarse a partir del 14 de agosto de 2021. Esta mujer había demandado a su conviviente ante la policía en 2018 por lesión leve con relación a VIF. La cual es señalada como antecedente de la investigación, así como los hechos que demuestran un

⁶² Ver informe de la Unidad de Violencia contra la Mujer, en el que la querellante informa que las abogadas asignadas por SernamEG ya no serán su representante y que desiste de la querella. Este informe se hace al 9° Juzgado de Garantía de Santiago. Caso 67, 15 de julio de 2018, RM, Maipú, 9° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁶³ Ver documento página 79 en caso 79, RM, Quinta Normal, 6° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

nivel de agresividad mayor a varios de los casos estudiados, porque no solo la golpeó, sino que intentó estrangularla y luego ahogarla. A la llegada de vecinos, el hombre se dio a la fuga. La víctima presentó:

[...] hematomas de aproximadamente 1 centímetro en ambos párpados y hemorragia conjuntival en ambos ojos, laceraciones en cuello, hematoma en costilla derecha, hematoma de aproximadamente 3 centímetros en mama izquierda, múltiples hematomas en ambos brazos, el resto ilegible cuello, hematoma en costilla derecha, hematoma de aproximadamente 3 centímetros en mama izquierda, múltiples hematomas en ambos brazos, el resto ilegible⁶⁴.

Si bien en el juicio no hubo declaración de la querellante respecto al temor que le provocaba su exconviviente, tácitamente podríamos concluir que por el tipo de lesiones causadas esta mujer se sentía atemorizada constantemente por su agresor.

En relación con los componentes que llevan a instancias de violencia intrafamiliar, un aspecto que no fue mencionado en los casos de 2018 es el alcohol como factor que explicaría el mal comportamiento del conviviente/cónyuge u otro. Me referiré a dos casos que me parecen ilustrativos. En uno, la mujer declara que ha sufrido maltrato por 15 años, que ha puesto demandas pero que no ha seguido adelante por miedo⁶⁵. Este es el único caso de todos los revisados en que la mujer declara abiertamente que tiene temor de seguir inculcando a su agresor, pues ello, a su manera de entender, le perjudica. Agrega que la situación de violencia la vive cada fin de semana que él consume alcohol. Algo similar se plantea en otro caso, la mujer declara que se encontraban compartiendo comida y alcohol con su pareja, y de tanto beber, él se transformó y la culpó de que le gustaban los hombres de la feria. Acto seguido, tomó parafina para rociarle el cuerpo con el objetivo de prenderle fuego, pero llegó la hija de la mujer a prestarle auxilio⁶⁶. El alcohol y los celos aparecen como los factores más mencionados al identificar las causas inmediatas de la VIF⁶⁷.

⁶⁴ Ver documento página 1 en caso 79, RM, Quinta Normal, 6° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁶⁵ Ver página 6 en caso 42, RM, Puente Alto, Juzgado de Garantía de Puente Alto, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁶⁶ Ver página 19 en caso 54, 1 de julio de 2019, RM, Peñalolén, 13° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁶⁷ Esta situación no difiere mucho de un estudio que realizamos para fines del siglo XIX y principios del XX, ver, Fernández y Fariás, 2024, *op. cit.*

En el análisis de los casos de 2020, nos encontramos con 14 denuncias previas al femicidio de un total de 42 casos, 4 de ellas aún están en trámite y 1 se suspendió. Por lo tanto, de estas últimas, si bien tenemos información de los juicios, no hay sentencias aún.

Al respecto, en 2020 es principalmente interesante considerar el promedio de denuncias previas, esto es un 2,92; es decir, hay un aumento de casi un punto en relación con el año 2018. Esto quiere decir que, aunque muy lentamente y en medio de una pandemia —que implica dificultad de movilidad— las mujeres están más conscientes de la violencia que sufren y ven la denuncia como un medio de ayuda. Analizaré dos casos de 2020 que son especialmente relevantes. En el primero, una mujer realizó 6 denuncias y luego de sufrir una agresión que casi la lleva a la muerte, decidió retirar su querella. Tiene denuncias en 2005, 2006, 2008, 2015, 2016 y la última el 20 de agosto de 2020, o sea, casi un mes antes de ser atacada. Su agresión fue el 21 de septiembre de 2020. Esta mujer es no vidente, hay declaraciones de maltrato físico y psicológico constante. En una oportunidad, en 2018, fue acosada entrando a su casa por su exconviviente con el fin de robarle dinero y joyas, todo ello avaluado en \$ 2 000 000 aproximadamente. Además, el 20 de agosto (fecha de su última denuncia), el excónyuge agredió al hijo que tenía la mujer con su actual conviviente; luego, el 21 de septiembre, ataca al conviviente, le entierra un cuchillo en el abdomen a la mujer y, finalmente, se fuga. Su captura se logró al día siguiente. A pesar de todos estos hechos, la mujer desistió de la representación legal de la abogada de SernamEG y presentó el desistimiento de la querella con fecha desconocida. Además de todos los hechos relacionados con VIF, esta mujer es discapacitada, por lo tanto, la ley le otorga un agravante al criminal. El proceso legal siguió su curso; sin embargo, el 9 de febrero de 2022 fue suspendido⁶⁸. No existe explicación de por qué no se continuó con el proceso, pero sabemos que el fiscal pedía una pena mayor a los 13 años.

Son estos los ejemplos de casos que se necesita evaluar para comprender qué sucede en el sistema que no logra convencer a la mujer de seguir adelante con la querella. Muchas causas se pueden ver frustradas por falta de antecedentes debido a que en el momento en que la querellante retira su demanda, sus testigos y nuevas declaraciones no pueden ser realizadas. Por lo tanto, el caso queda truncado y muchas veces sobreseído.

⁶⁸ Ver paginas 14, 62-63, 91 en caso 95, 21 de septiembre de 2020, RM, Renca, 2° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

En el segundo proceso, la mujer, según la información judicial, habría hecho 12 denuncias previas⁶⁹, pero según SernamEG hizo solo 10 denuncias por violencia intrafamiliar: 2009, 2010, 2012, 2015, 2016, 2017, 3 en 2018 y el 22 de octubre de 2020, esto es, dos meses antes de su ataque femicida que fue el 6 de diciembre de 2020. A propósito de su última demanda, su exconviviente quedó con orden de alejamiento por 365 días; sin embargo, no la cumplió. Incluso golpeó a su hija y atacó a la mujer con un cuchillo, realizándole cortes en las manos y piernas para luego darse a la fuga. Fue encontrado en Pitrufquén el 6 de febrero de 2021 y, finalmente, sentenciado el 26 de abril de 2021. La sentencia fue de 2 años y 9 meses en prisión; debió realizarse tratamiento psicológico para el control de impulsos, debido a la reincidencia de su comportamiento, y se le obligó a realizar un curso de habilidades parentales. Por el delito de desacato fue castigado con 500 días de presidio menor en grado mínimo⁷⁰. Afortunadamente, en este caso no hay desistimiento de la denuncia.

Curiosamente, en 2020 encontramos una causa única por sus antecedentes. Las denuncias son realizadas por el hombre. Existe el parte n.º 632 del 31 de diciembre de 2013 por “VIF a hombre, a la Fiscalía Local de Talagante” y otro n.º 2184 con la misma fecha y por el mismo motivo⁷¹. Lamentablemente, en la causa judicial no se hace referencia a estas denuncias, como tampoco a las que pudo haber realizado la mujer. Es más, la causa es muy vaga puesto que se basa en “dichos” a través de llamadas telefónicas y WhatsApp. En estas comunicaciones la increpaba por estar con otro hombre. Luego le pegó en la cara con la empuñadura de una pistola que cargaba, le dio golpes con un fierro en el cuerpo para, finalmente, darse a la fuga. Esta situación tampoco habría sido comunicada a la policía. Sin embargo, el supuesto femicida habría seguido en auto a la mujer, quien se encontraba con su actual pareja. La mujer declara que los hizo parar y la obligó a subirse a su vehículo. Acto seguido fue amenazada con un arma de fuego. Ella inmediatamente envió un audio a la asistente social de la Fiscalía de Talagante, momento en que el excónyuge la empuja fuera del auto y se fuga. Si bien el tribunal decide cerrar la investigación por no existir antecedentes suficientes, es importante destacar que la mujer, probablemente, salvó su vida al intimidarlo con el mensaje que “supuestamente” envió a la

⁶⁹ Aunque no menciona las 12 demandas, y por eso elegí citar las entregadas por SernamEG, ver página 7 en caso 146, 6 de diciembre de 2020, RM, Renca, 2º Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁷⁰ Ver páginas 3, 33, 181, 182 del caso 146, 6 de diciembre de 2020, RM, Renca, 2º Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

⁷¹ Caso 99, 5 de octubre de 2020, RM, Padre Hurtado, Juzgado de Garantía de Talagante, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

asistente social. Esto nos demuestra que, con las medidas que se están tomando para proteger a las víctimas de VIF, hay hombres que están conscientes que sus actos pueden tener consecuencias gravísimas como altas condenas.

Otro avance importante que se puede constatar en los casos del año 2020 es la disminución del tiempo en dictar la condena. Los casos resueltos tomaron un año o menos. Los juicios son efectivamente más cortos, pues se nota una eficiencia en las acciones tomadas en los casos en que no hay dificultades externas, tales como: cambio de abogados, retraso en el envío de documentos, documentos extraviados, problemas en la cárcel donde el imputado está esperando la pena, entre otros. Estas situaciones quedan ilustradas por el número de fojas que tiene cada expediente, pues se observa que cada una de las variables anteriores deben ser especificadas, transmitidas y constadas.

Considerando que en 2020 hay causas aún en trámite, el promedio de condena es de 5,8 años. Por otro lado, lo más visible como razón para agredir a la mujer sigue siendo los celos. Es interesante que en este período, en varias ocasiones, el arma de fuego sea un medio utilizado para golpear a la víctima o para hostigarla⁷². En los años previos, los elementos eran cuchillos, palos y fierros. Sin duda, este cambio es preocupante y demuestra una realidad nacional, como es el acceso a armas de fuego, al parecer con menos dificultad que antaño.

Disentimiento de la querella y medidas cautelares

Según lo que nos muestra la revisión de los 75 expedientes analizados, se hace fundamental intentar comprender la razón del disentimiento de denuncias, puesto que en cada año hay al menos una en las causas de femicidio frustrado, incluso una en 2019 para femicidios consumados. Para tal efecto, he trabajado con el informe pedido por la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no discriminación de la Corte Suprema a Isónoma Consultorías Sociales. Este trabajo plantea que:

La falta de especialización y de conocimiento de las diversas violencias por razón de género puede condicionar a las víctimas y supervivientes en los pasos previos a la interposición de la denuncia o durante el procedimiento judicial, ya que se reproducen numerosos estereotipos de género en torno a la violencia

⁷² Ver, por ejemplo, caso 53, 26 de junio de 2020, RM, Recoleta, 10° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial; caso 72, 6 de agosto de 2020, RM, Lampa, Juzgado de Colina, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial; caso 76, RM, Quilicura, 2° Juzgado de Garantía de Santiago, Registro Unificado de Causas del Poder Judicial.

sexual en la mayoría de las instituciones públicas, especialmente en instancias policiales, centros sanitarios e instancias judiciales, lo que lleva a que el personal tienda a dudar de las víctimas, a minimizar las agresiones sufridas o, en el peor de los casos, a responsabilizarlas de los hechos [. . .]⁷³.

Sin duda, varios de estos factores deben jugar un rol en el comportamiento de la mujer a la hora de realizar o no la denuncia, así como desistir de una querrela. El informe agrega que como resultado de una encuesta realizada a los integrantes del Poder Judicial sobre protocolos ante estos casos, “en todos los Tribunales observados se indicó que no existe un protocolo definido, y que la única acción posible en esta circunstancia es indicarle a la víctima que puede volver a denunciar y a recurrir al Tribunal si es que vuelve a sufrir alguna situación de violencia intrafamiliar”⁷⁴. En conclusión, no hay una explicación fundada sobre las consecuencias de la decisión, como tampoco un acompañamiento en todo el proceso. Quedando, así, un vacío de información en la acusación que probablemente impide comprender el verdadero rol del agresor, por lo tanto, conocer la verdad respecto a los hechos. Las declaraciones de las mujeres son primordiales para determinar la pena que el juez asignará al agresor.

Por otro lado, si bien ya vimos las ventajas de interponer denuncias en Carabineros como una forma de manifestación pública que realiza la mujer, conscientemente, para dejar constancia que está viviendo violencia intrafamiliar, hay otros factores a considerar. Los juicios nos muestran el rol y peso que juegan a la hora de dictar sentencia las denuncias y las medidas cautelares asignadas. También se observó que estas pueden actuar como amedrentamiento a sus agresores. Sin embargo, ambas instancias benefician a la agredida, mayoritariamente, en el juicio. Por lo tanto, el sistema debe evitar que la mujer desista de su acusación.

No podemos obviar que el objetivo de una medida cautelar de alejamiento consiste en que la policía realice una vigilancia, al menos, una vez al día al domicilio de la denunciante, con el fin de “demostrar” que hay protección policial. Su objetivo es dejar constancia pública que la policía está patrullando la zona, y que si el agresor está incumpliendo el mandato será llevado preso inmediatamente. Además, la denunciante puede dar aviso a Carabineros hasta 24 horas desde que el agresor con medida precautoria de alejamiento estuvo infringiendo la medida. Por lo tanto, solo con una llamada a Carabineros, ellos pueden tomar preso al agresor; es decir, no se necesita de una situación *in situ*.

⁷³ Isónoma, 2020, p. 49.

⁷⁴ *Ibid.*, pp. 93-94.

De esta forma se evitaría un posible femicidio. El capitán de Carabineros Marco Reyes, de la 65° Comisaría de Pirque, explica que las mujeres usualmente no los llaman para avisarles que, a pesar de la medida, el hombre ha estado cerca de ellas. Esto, aunque tienen hasta 24 horas para llamar. Esa llamada es fundamental pues al existir una medida cautelar de alejamiento, la policía está en condiciones de tomarlo preso tan pronto lo encuentre, en cualquier momento, pues no hay un plazo máximo para que la policía realice la gestión⁷⁵.

Entre los años 2018 y 2020, 11 mujeres tenían medidas cautelares de no acercamiento; ninguna de ellas fue protegida para evitar el femicidio. Según un estudio sobre la factibilidad del cumplimiento eficaz y efectivo de las medidas cautelares y accesorias decretadas en casos de violencia intrafamiliar, “los resultados demuestran que es casi imposible cumplir con lo anterior debido a la falencia principal del sistema”. Es decir, esto no se debe a que no hay una normativa vigente, sino a la ausencia de un monitoreo y seguimiento adecuado de las medidas impuestas⁷⁶.

Esta propuesta concuerda con la percepción, resultado del análisis de los expedientes, de que se está en un proceso de ajustar los cambios legales a la participación de la policía y el Juzgado de Familia, y que estos han sido relativamente lentos. El capitán Marco Reyes me explicó que, si bien hay un entrenamiento especial para un grupo de carabineros y carabineras en cada comisaría, retén o tenencia, quienes solo están encargados de asuntos de VIF hacia la mujer, niños y adultos mayores, aún no existe un plan suficientemente exitoso y no se cuenta con suficientes policías. Esta situación trae consecuencias peores a aquellas comunas altamente pobladas, como Puente Alto. No obstante, el Plan Estratégico de Desarrollo Policial 2021-2028 “Carabineros del centenario” entró en funcionamiento el año 2021⁷⁷. Este documento hace referencia a todos los aspectos en los cuales Carabineros cumplen funciones. De especial importancia para el tema que se trata en este artículo es el objetivo de la coordinación con el sistema de justicia y seguridad, y el llamado enfoque de género⁷⁸. Dentro de los múltiples factores que se quieren mejorar, es fundamental destacar que se busca dotar de más cantidad de carabineros a los retenes, comisarías y tenencias. Además, el sistema digital sería más sofisticado y capaz de traspasar

⁷⁵ Conversación con el capitán de Carabineros Marco Reyes Lagos, 65° Comisaría de Pirque, 7 de mayo de 2022.

⁷⁶ Norambuena Villagra, 2018.

⁷⁷ Entrevista al capitán Marco Reyes, 65° Comisaría de Pirque, 17 de junio de 2022. Además, me entregó una copia del Plan Estratégico.

⁷⁸ *Plan estratégico*, p. 11.

información de forma inmediata a las diferentes reparticiones; también existiría una cadena logística eficiente de apoyo a los funcionarios policiales. Sin embargo, el programa no se detiene específicamente en la forma en que se enfrentarán temas como violencia hacia la mujer, hacia niños y ancianos, esto es, casos de violencia intrafamiliar.

Conclusiones

Un estudio de las normativas implementadas entre los años 2018 y 2020 nos muestra una clara intencionalidad por legislar asuntos relacionados con violencia de género, situación que, al parecer, no fue un tema ni del Estado ni de los legisladores en años anteriores, con la excepción de aquellas leyes de 1994, 2010 y 2019 ampliamente discutidas en este artículo. Sin duda, la llamada “ola feminista” de mayo de 2018, además del estallido social⁷⁹, causaron gran impacto en la sociedad y en el Estado, ya que prontamente, el 4 de marzo de 2020 se aprobó la Ley Gabriela, que reconoce el femicidio en su máxima extensión.

Respecto al análisis cuantitativo de los femicidios consumados y frustrados, los datos nos demuestran que, a pesar de la pandemia, algunas mujeres que tenían medidas cautelares previas a la última agresión no perdieron la vida, pero otras, aunque en menor número, sí lo hicieron. Un estudio más profundo en relación a si estas denuncias intimidan al género opuesto se hace primordial. ¿Qué significa para el victimario que la víctima haya presentado una denuncia al Juzgado de Familia o a la policía? ¿Lo intimida o lo irrita? Como vimos a lo largo del artículo, en los pocos casos que se pudo detectar esta situación, el sujeto huyó.

Además, los expedientes me permitieron corroborar que las víctimas recibieron apoyo de SernamEG; en todos los casos se proporcionó un abogado, incluso se ofreció ayuda para abandonar el hogar, pero como se observó, la víctima no la aceptó y a los pocos días fue asesinada. Lo que nos lleva a preguntarnos qué factores pueden llevar a la mujer a negarse a ese tipo de ayuda.

De las 38 declaraciones de femicidios frustrados estudiados, solo en uno de ellos la mujer dice que siente miedo; en un segundo caso interpreto como miedo

⁷⁹ “Estallido social” es la movilización del 18 de octubre de 2019, realizada en todas las regiones de país, en la cual se presentaron movimientos sociales diversos con demandas de parte de feministas, estudiantes, profesores, clase media, entre otros. Esta movilización es una de las más importantes del siglo XXI chileno, su consecuencia inmediata fue la creación de una agenda política que marcó el proceso constituyente que se llevó a cabo en los años siguientes.

al temor que la mujer siente al pensar que el hombre vuelva y esta vez logre matarla. Por otro lado, hay varios procesos en que, estando ya el agresor en prisión preventiva, las víctimas desisten de la denuncia y es el sistema judicial quien la continúa. Es posible concluir que la ausencia de la denunciante y de sus testigos en todo el proceso judicial tiende a que las penas sean relativamente menores de aquellas en que la mujer no desiste, pues en el primer caso se cuenta solo con parte de la información. ¿Por qué no continuar la denuncia si el victimario está preso y probablemente lo estará por algún largo tiempo? Si fuera un factor asociado al tiempo invertido y el desgaste que puede provocar un juicio, sabemos que en 2018 el tiempo de espera para que se generara una resolución era demasiado elevado y los trámites necesarios, desgastadores. Sin embargo, desde 2019, el tiempo de resolución disminuyó hasta llegar a menos de un año.

Respecto al rol que pudo tener la pandemia en incrementar o disminuir los femicidios, se debe considerar la incapacidad de la mujer de moverse libremente para ir a la policía y hacer una denuncia. Otro factor es la toma de conciencia de la agredida de su situación de maltrato por género. Sin embargo, si consideramos ambas, mi análisis demuestra que en términos de tomar conciencia y hacer algo al respecto hay dos conclusiones. No hubo demandas previas en los casos de femicidios consumados, pero el número no se elevó respecto al año anterior. Los femicidios frustrados presentan un alza de 25 a 42 en 2020. Sin embargo, las denuncias previas solo bajaron en un 10%. Es decir, la pandemia pareciera no ser un factor determinante para provocar un aumento o descenso considerable de la denuncia. Sin embargo, el número de femicidios frustrados aumentó considerablemente, no así el de femicidios consumados que fue 14 en 2019 y 9 en 2020.

En cuanto a las razones por las cuales se llega a estas instancias, me extrañó encontrar que el alcohol y los celos siguen siendo las causas principales. Uno de mis artículos sobre principios del siglo XX arrojó las mismas causantes⁸⁰.

De lo presentado aquí, me parece de suma importancia destacar el desconocimiento que, según el informe realizado por Isónoma, existe en los juzgados sobre temas de violencia de género. Es decir, mientras se implementan campañas a nivel de SernamEG, cambios legales, instructivos para Carabineros y Juzgados de Familia, hay un grupo de instituciones públicas a las que la agredida debe acudir obligatoriamente que no están al tanto o no quieren comprender qué es la violencia de género ¿Será ahí donde la cultura patriarcal

⁸⁰ Fernández y Fariás, 2024, *op. cit.*

está instalada, incluso con mayor fuerza de lo que podría estar en las propias mujeres agredidas?

Finalmente, una reflexión que considero crucial —aunque no es objetivo de este artículo, pero se podría desprender luego de haber realizado un detallado análisis de los juicios— es que el miedo puede ser una de las variables fundamentales a la hora de determinar por qué las mujeres que sufren de violencia de género no realizan denuncias policiales y desisten de terminar un juicio que busca juzgar y encarcelar a su agresor. La relación entre el miedo de las mujeres y la violencia de género es compleja y multifacética. La violencia de género es un problema social arraigado en desigualdades de poder entre hombres y mujeres; y el miedo puede ser tanto una causa como una consecuencia de esta violencia. Esto nos obliga a considerar al menos seis formas en que el miedo se puede apoderar de una mujer. Una de ellas es el control y el poder: miedo como táctica de control a través del poder que el agresor ejerce sobre la víctima. Por lo tanto, el miedo puede ser una herramienta para mantener a la víctima en una posición de sumisión y dependencia. Una segunda forma son las normas culturales y sociales, por ejemplo, miedo a la estigmatización o ser juzgadas por la sociedad si revelan que están siendo víctimas de violencia. Este miedo puede llevar a que muchas mujeres no denuncien ni busquen ayuda. Por supuesto, seguido de los efectos psicológicos que esto conlleva ya que estas mujeres experimentan miedo como resultado de la experiencia traumática. Este miedo puede persistir incluso después de que la violencia haya cesado. Considerar el ciclo de violencia también es fundamental, pues en las relaciones abusivas se observa un ciclo de violencia que incluye fases de tensión, violencia y reconciliación. El miedo puede estar presente en todas estas fases, contribuyendo a la perpetuación del ciclo. Otra variable es la limitación de libertades o miedo a represalias de su agresor si intentan buscar ayuda o escapar. Además, las estructuras de poder y control juegan un rol fundamental, debido a que la violencia de género, a menudo, se basa en desigualdades de poder arraigadas en estructuras sociales. El miedo puede ser una respuesta a estas desigualdades y a la percepción de que el agresor tiene el poder de causar daño⁸¹.

La superación de la violencia de género implica abordar estas complejas dinámicas y trabajar para avanzar hacia la igualdad de género en todos los niveles de la sociedad. Esto incluye cambiar normas culturales, promover la

⁸¹ Hay muchos trabajos respecto a la historia de las emociones y, específicamente, al miedo. Ver, por ejemplo, Plamper y Lazier, 2012; Bauman, 2007; Bourke, 2006; Delumeau, 2002; Korstanje, 2011; Mongardini, 2007; Contreras, 2023.

educación y conciencia, y garantizar que existan recursos y apoyo adecuados para las víctimas.

Bibliografía y fuentes

FUENTES

“Ley 19325. Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos los actos de violencia intrafamiliar”, *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

“Ley 20066. Establece ley de violencia intrafamiliar” *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

“Ley 20480. Modifica el Código Penal y la Ley N° 20066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el Femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y Reforma las normas sobre Parricidio,” *Biblioteca del Congreso*, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

“Ley 21153. Modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos”, *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

“Ley 21212. Modifica el Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley 18216 en materia de tipificación del femicidio,” *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, www.leychile.cl, consultada en junio de 2021.

El plan Estratégico de desarrollo policial 2021-2028 “Carabineros del centenario”.

Entrevista a Julieta Riveros, directora de la Agrupación de Víctimas de Femicidio, 28 de marzo de 2022.

Entrevista al Capitán Marcos Reyes, 65° Comisaría de Pirque, 17 de junio de 2022.

Entrevista al Capitán Marcos Reyes, 65° Comisaría de Pirque, 7 de mayo de 2022.

Oficina Judicial Virtual: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>, consultada entre noviembre de 2021 y enero de 2022.

Red contra la Violencia contra la Mujer, <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/> consultada en julio de 2021.

Registro Unificado de Causas del Poder Judicial, <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>, consultada en junio de 2021 a enero de 2022.

Registros de *SernamEG*

BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA, SILVIA; BEATRIZ NAVARRETE Y DIANA BRAVO, *Que todo el territorio se vuelva feminista*, Santiago, Lom Ediciones, 2021.

ARAVENA, PABLO (ed.), *Representación histórica y nueva experiencia del tiempo*, Santiago, América en Movimiento, 2019.

- ASSMANN, ALEIDA, *Is time out of joint? On the rise and fall of the modern time regime*, Ithaca, Cornell University Library, 2020.
- BAUMAN, ZYGMUN, *Miedo Líquido*, Buenos Aires, Paidós, 2007.
- BEVERNAGE, BERBER Y CHRIS LORENZ (eds.), *Breaking up time. Negotiating the borders between present, past and future*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2015.
- BOURKE, JOANNA, *Fear. A Cultural History*, Nueva York, Shoemaker & Hoard Edition, 2006.
- BRITO, SONIA; LORENA BASUALTO Y MARGARITA POSADA, “Femicidio y violencia de género. Percepciones de mujeres chilenas estudiantes de educación superior”, *Rumbos TS*, vol. 16, n.º 25, Santiago, 2021, pp. 1-20.
- BURKE, PETER, *¿Qué es la historia cultural?*, Barcelona, Editorial Paidós, 2005.
- CASTILLO, ALEJANDRA, “De la revuelta feminista, la historia y Julieta Kirkwood”, en Faride Zerán (ed.), *Mayo feminista. La rebelión contra el patriarcado*, Santiago, Lom Ediciones, 2018, pp. 35-48.
- CERDA, KARELIA, “Estallido social e historia de las mujeres: construcción de genealogía política feminista en Chile”, *Aletheia*, vol. 10, n.º 20, Buenos Aires, 2020, pp. 1-11.
- CONTRERAS, PAULA, “Una propuesta conceptual para abordar los miedos sociales desde la dimensión sociocultural de las emociones”, *Antropologías del Sur*, vol. 10, n.º 19, Santiago, 2023, pp. 95-115.
- CHARTIER, ROGER, *El mundo como representación. Historia Cultural: entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa, 1992.
- DARTON, ROBERT, *El beso de Lamourette. Reflexiones sobre historia cultural*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- DE FINA, DÉBORA Y FRANCISCA FIGUEROA, “Nuevos ‘campos de acción política’ feminista: Una mirada a las recientes movilizaciones en Chile”, *Revista Punto Género*, n.º 11, Santiago, 2019, pp. 51-72.
- DELUMEAU, JEAN *et al.*, *El miedo. Reflexiones sobre su dimensión social y cultural*, Medellín, Corporación Región, 2002.
- FERNÁNDEZ, M. ELISA E ISABEL FARÍAS VELÁSQUEZ, “Conventillos, violencia y vida cotidiana, Santiago-Chile, 1880-1930: un análisis de expedientes judiciales”, *Revista Páginas*, año 16, n.º 41, Rosario, 2024, pp. 1-34.
- FERNÁNDEZ, M. ELISA Y VÍCTOR BRANGIER (eds.), “Introducción”, en M. Elisa Fernández y Víctor Brangier, *Historia cultural hoy. Trece entradas desde América Latina*, Rosario, Prohistoria, 2018, pp. 7-26.
- FERNÁNDEZ, MARÍA PAZ, *Amor a palos. La violencia en la pareja en Santiago (1900-1920)*, Santiago, Lom Ediciones, 2017.
- GUIMENEZ, SUSANA, “¿En qué consiste la ley Gabriela?”, 13 de mayo de 2020, <https://www.misabogados.com/blog/es/en-que-consiste-la-ley-gabriela>, consultada en julio de 2021.
- GUMBRECHT, HANS ULRICH, *Lento presente: sintomatología del nuevo tiempo histórico*, trad., Lucía Relanzón Briones, prólogo de José Luis Villacañas, Madrid, Editorial Escolar y mayo, 2010.

- HARTOG, FRANÇOIS, *Croire en l'histoire*, París, Frammarion, 2013.
- HARTOG, FRANÇOIS, *Chronos: L'Occident aux prises avec le Temps*, París, Gallimard, 2020.
- HARTOG, FRANÇOIS, *Régimes d'historicité présentisme et expériences du temps*, París, Gallimard, 2003.
- HINER, HILLARY, *Violencia de género, pobladoras y feminismo popular*, Santiago, Tiempo Robado, 2019.
- HUNT, LYNN, *Inventing Human Rights*, Nueva York y Londres, Norton & Company, 2007.
- ISÓNOMA CONSULTORÍAS SOCIALES, *Estudio: Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia usuarias del Poder Judicial*, Santiago, Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, Poder Judicial, 2020.
- KORSTANJE, MAXIMILIANO, "La Fobología, ¿ciencia o forma de entretenimiento?", *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, vol. 31, Madrid, 2011, pp. 175-189.
- MONGARDINI, CARLO, *Miedo y Sociedad*, Madrid, Alianza Editorial, 2007.
- MORAGA, CLAUDIA Y CRISTIAN PINTO, "El miope tratamiento legal del femicidio en Chile. Un análisis a la luz de la perspectiva de género", *Interciencia*, vol. 43, n.º 7, Caracas, 2018, pp. 468-474.
- MOYANO, CRISTINA Y VALENTINA PACHECO, "Escrituras urgentes, lenguajes en movimiento: la disputa por el tiempo en las narrativas feministas, Chile, mayo 2018-octubre 2019", *Cuadernos de Historia*, n.º 62, Santiago, 2025, pp. 55-84.
- MUDROVICIC, MARÍA INÉS Y NORA RABOTNIKOF, *En busca del pasado perdido. Temporalidad, historia y memoria*, México D.F., UNAM - Siglo XXI, 2013.
- NORAMBUENA VILLAGRA, JUAN PABLO, "Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar", memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2018.
- PLAMPER, JAN Y BENJAMIN LAZIER (eds.), *Fear, Across the disciplines*, Pittsburg, University of Pittsburg Press, 2012.
- PONCE, CAMILA, "El movimiento feminista estudiantil chileno de 2018: continuidades y rupturas entre feminismos y olas globales", *Revista Izquierdas*, n.º 49, Santiago, 2020, pp. 1554-1570.
- RIVACOBIA, MANUEL, *Evolución histórica del derecho penal chileno*, Valparaíso, Universidad de Valparaíso, 1991.
- ROJAS MERY, EULOGIO, *Códigos de Chile*, Santiago, Neupert impresión, 1967.
- SANTIBÁÑEZ TORRES, MARÍA ELENA Y TATIANA VARGAS PINTO, "Reflexiones en torno a las modificaciones para sancionar el femicidio y otras reformas relacionadas", *Revista Chilena del Derecho*, vol. 38, n.º 1, Santiago, 2011, pp. 193-207.
- SEGOVIA, MACARENA Y GRACIELA PÉREZ CAMBPELL, "Femicidios no bajan a pesar de reformas y políticas contra violencia de género: 131 víctimas entre 2018 y 2020", *CIPER*, Santiago, 7 de marzo de 2021, pp. 1-22.

- SIMON, ZOLTÁN BOLDIZSÁR, *History in Times of Unprecedented Change*, Londres, Bloomsbury Academic, 2019.
- TAMM, MAREK Y LAURENT OLIVIER (eds.), *Rethinking Historical Time: New Approaches to Presentism*, Londres, Bloomsbury Publishing, 2019.
- TAMM, MAREK Y ZOLTÁN BOLDIZSÁR SIMON, *The Fabric of Historical Time. Elements in Historical Theory and Practice*, Cambridge, Cambridge University Press, 2023.
- TAPIA, CARLOS Y DAVID ILUFFÍ, “El femicidio y América Latina: Enfoques y aportes de la psicología social”, *Logos*, n.º 17, La Serena, 2007, pp. 84-105.
- TORRES, CRISTIAN, “Chile: condenaron a cadena perpetua al feminicida que mató a su ex novia y a su madre en un caso que inspiró una nueva ley”, *INFOBAE*, 22 de abril de 2022. En <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/04/22/chile-condenaron-a-cadena-perpetua-al-feminicida-que-mato-a-su-ex-novia-y-a-su-madre-en-un-caso-que-inspiro-una-nueva-ley/>, consultada en diciembre de 2022.
- TORRES, FELIPE, *Temporal Regimes. Materiality, Politics, Technology*, Nueva York, Routledge, 2022.
- VÁSQUEZ, AHINHOA, “Feminicidio en Chile, más que un problema de clasificación”, *URVIO, Revista Latinoamericana de estudios de la Seguridad*, n.º 17, Quito, 2015, pp. 36-47.